



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, con solicitud de corrección de sentencia presentado por el apoderado de los demandantes. Sírvese proveer.

Secretaría

Arauca (A), tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2013 00011 00
Demandante : Rosa Margarita Caicedo Velasco y otros.
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
– Ejercito Nacional.
Medio de control : Reparación Directa.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de sentencia radicada por el apoderado de la parte demandante el día 11 de octubre de 2016, respecto de la sentencia expedida el doce (12) de agosto de 2014, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones planteadas.

El petitorio está encaminado a corregir la parte resolutive de la sentencia en el sentido de subsanar lo atinente al nombre de uno de los demandantes, pues en la sentencia se indica el nombre de este como Nazier Enrique Castro Caicedo, siendo Nazir Enrique Castro Caicedo el nombre de identificación del demandante.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho tiene que el Código General del Proceso en su artículo 286, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, frente a la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes, a fin que se corrija el nombre de uno de estos, el Despacho accederá a lo pedido dando aplicación al inciso final del artículo 286 ibídem, por cuanto observado el expediente obra a folio 04, registro civil de nacimiento de NAZIR ENRIQUE CASTRO CAICEDO, y de igual forma este es el nombre con el cual fue identificado en la demanda, pero en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo proferido quedó anotado como NAZIER ENRIQUE CASTRO CAICEDO, no correspondiendo tal nombre con la realidad procesal; por tal razón, al advertirse tal error y en aras de preservar el principio de congruencia, consistente en la adecuación de lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia, se realizará la corrección indicando el nombre correcto del demandante.

De igual forma se ordenará que por Secretaría se notifique la presente providencia en los términos del artículo 292 del C.G.P., por disposición del artículo 286 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el inciso tercero, numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por éste Despacho el doce (12) de agosto de 2014, en el entendido que el nombre del demandante al que allí se hace referencia es **NAZIR ENRIQUE CASTRO CAICEDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese por Secretaría notificar la presente providencia en los términos del artículo 292 del C.G.P., por disposición del artículo 286 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, siete (07) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria